



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00427

Dando alcance al escrito radicado<sup>1</sup> a través del correo institucional, notificaciones, enviado por el demandante, este juzgado dispone:

.- Desestimar la notificación enviada a la dirección física del demandado, el 8 de septiembre de 2023, comoquiera que se hizo alusión a que dicho acto se efectuó por la senda del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cuando esa norma **solo** es aplicable para el envío de notificaciones a través de **medios electrónicos** y no físicos, como ocurrió en este caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2417abddaf4f3fcb2e6f0d7312614f70b0bcc9893d135e9452b69adac9404b3b**

Documento generado en 20/10/2023 02:29:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Documento electrónico 11 y 12 Cd-01.



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00926

Dando alcance al memorial radicado<sup>1</sup> a través del correo electrónico institucional, notificación, enviado por el demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación remitida por mensaje de datos al demandado, el 3 de febrero de 2023, comoquiera que en el contenido de la comunicación le indicó que: *“Sírvasse comparecer a este Despacho de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 pm y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso...”* [subrayado del juzgado], lo cual es contrario a lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta que la notificación que se surte por la senda de la Ley 2213 de 2022, no requiere que el demandado se comunique con el juzgado para la notificación de la providencia, pues esta norma indica el momento en que se entenderá surtida esa actuación *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*. La prevención de comparecer al juzgado para la notificación del auto solo se aplica al trámite que se surte atendiendo lo previsto en el Código General del Proceso, pero no está instituido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Y aunque en la misma comunicación también le informó al destinatario lo que señala la citada norma, en cuanto al término a partir del cual se entiende surtida la notificación, lo cierto es que esto no corrige el error mencionado, pues téngase en cuenta que la información que se suministra al destinatario de la notificación debe ser clara y precisa, de tal forma que no induzca a error o confusión, lo cual puede ocurrir en el presente caso.

.- Así las cosas, se exhorta a la parte actora para que remita nuevamente la notificación, atendiendo la observación realizada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

<sup>1</sup> Documento electrónico 11 Cd-01.

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d886b0bbcf3c25a8cb38ac9f7f2d64d0f526f8c9595f90591e9d81fafa1a5ea**

Documento generado en 20/10/2023 02:29:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01127

Dando alcance al memorial radicado<sup>1</sup> a través del correo institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

- Agréguese en autos la solicitud de impulso procesal remitida la apoderada judicial del demandante, el 14 de septiembre de 2023, sobre esto bastará con mencionar que deberá estarse a lo resuelto en auto del 28 de noviembre de 2022 donde este despacho desestimó la notificación remitida a la demandada el 11 de febrero de 2022, por los motivos expuestos en ese proveído.

Se insta al demandante a que adelante el trámite de notificación de la demandada, para darle continuidad al proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5dbda3650a685d4521c5fed247b3af056038a680dae77d8da3a4ead011099ba**

Documento generado en 20/10/2023 02:29:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Documento electrónico 07, Cd-01.



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-01400 instaurado por -AECSA S.A.- endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de MARIA ELCY JIMENEZ BECERRA. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 07, C. 1)	\$ 350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 350.000,00</b>

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

  
  
**MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO**  
Secretario



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01400

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e746438eee98810b47452ff45662802c41d469d284722ed738aaa76e7d95483b**

Documento generado en 20/10/2023 02:29:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01405

Dando alcance al memorial radicado<sup>1</sup> a través del correo institucional, enviado por el Juzgado Veinticinco (25) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el despacho resuelve;

- Agréguese en autos la respuesta del Juzgado Veinticinco (25) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, donde informa que no se tomará nota del embargo de remanentes decretado en este proceso, comoquiera que el proceso 2018-02194 que se adelantó en ese despacho está terminado y archivado, esto para conocimiento del demandante para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843e35aa4de635159af92dbea1ccda13287a2880fd54ee5419d776b959a5705a**

Documento generado en 20/10/2023 02:29:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Documento electrónico 08, Cd-02.



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00148 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de ALVARO RAFAEL JIMENEZ LOPEZ. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 08, C. 1)	\$ 300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc 04 fl. 3 – Doc 07 fl. 3 Cd-01	33.400,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 333.400,00</b>

SON: TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.

  
  
**MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO**  
Secretario





**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00148

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b20a6e2866e57cb3216c8a904d0ebeb140b649bdebd594a933ed658822d64ec**

Documento generado en 20/10/2023 02:30:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2022-00228 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de VICTOR ALFONSO RAMIREZ NARANJO, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 9, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$350.000,00</b>

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMÉNEZ  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00228

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09663b58e95f06d42d9194397ba2b3e23d047447899f4be13456f088c05b4864**

Documento generado en 20/10/2023 02:30:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00228

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **22.356.661,41 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 10 de agosto de 2023.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e47656148a767158e5caaa7495831203e26476ff303daa6d690c7e16c89fb7**

Documento generado en 20/10/2023 02:30:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00236 instaurado por -AECSA S.A.- endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de RAFAEL ANTONIO JIMENEZ CUETO. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 09, C. 1)	\$ 350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 350.000,00</b>

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

  
  
**MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO**  
Secretario



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00236

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f928a49f7693d3741065aaa032b33dbb7dae2c6aa1e174e95f5b129a5f18ada**

Documento generado en 20/10/2023 02:30:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00241 instaurado por -AECSA S.A.- endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de HERMINIO CORDON LIZCANO. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 08, C. 1)	\$ 350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 350.000,00</b>

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

  
  
**MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO**  
Secretario



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00241

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcbd1ce8c702f82e8b28bd2e7ba9bf9930d2df86ffa2955f0e0232580bb4583b**

Documento generado en 20/10/2023 02:30:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2022-00254 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de KEILA ALEJANDRA NORIEGA PINEDA, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 8, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$350.000,00</b>

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMÉNEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00254

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa308a94a1413e1c9c45883cf8dd2b8be2505b2d87e3669a5d3ca2153ced25d**

Documento generado en 20/10/2023 02:28:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00254

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$ 24.419.688,62 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 8 de agosto de 2023.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d779a25e20983e52b59085e9745c081febee0cb73bdae0ef21d742ea4f8fd2**

Documento generado en 20/10/2023 02:28:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00463

Dando alcance al memorial radicado<sup>1</sup> en el correo institucional, notificaciones, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

- Agréguese en autos las direcciones electrónicas reportadas por el demandante en el escrito remitido al juzgado, se insta a la parte actora para que informe la forma como obtuvo esos correos electrónicos, si bien refirió en su escrito que adjuntaba evidencias lo cierto es que no lo remitió [archivo 08 Cd-01].

- Desestímese las notificaciones remitidas por mensaje de datos, el 14 de agosto de 2023, al demandado Rotman Denilson Paez Orjuela, comoquiera que algunos folios<sup>2</sup> anexos remitidos con la notificación están ilegibles, lo cual impediría que el destinatario revisara el contenido de esos documentos.

Así las cosas, se insta al demandante para que repita la notificación del ejecutado, atendiendo las observaciones realizadas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

<sup>1</sup> Documento electrónico 08 y 09 Cd-01.

<sup>2</sup> Documento electrónico 09 fls. 20 y 74 Cd-01.

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185d2fa182e74544556dd932169ea3bee8d324152ff75a4758147f9677b5323e**

Documento generado en 20/10/2023 02:28:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00737

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional por la apoderada judicial de la parte demandante con facultades para recibir<sup>1</sup>, y de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de ESPIRITUO VARGAS CHACON, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

**TERCERO-** No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor de la parte demandante, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales

**CUARTO.-** Negar la solicitud de entrega de los oficios de desembargo a favor de la parte demandante, comoquiera que los mismos deben ser puestos a disposición del propietario del inmueble, esto es, el demandado.

**QUINTO.-** Sin condena en costas.

**SEXTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb2e01891ca4eff7fbf864a769df9feb1214827e33deb7fb293175d1c4233e**

Documento generado en 20/10/2023 02:28:46 PM

<sup>1</sup> Doc. 2, Folio 1, C. 1

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01161

Dando alcance al escrito radicado<sup>1</sup> a través del correo institucional, notificación, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

.- Incorporar al expediente la notificación electrónica enviada por mensaje de datos al demandado **Jaime Humberto Morales**, el pasado 30 de agosto de 2023, y téngase en cuenta que se notificó personalmente [artículo 8 Ley 2213 de 2022] del mandamiento de pago de fecha 1º de noviembre de 2022, el **4 de septiembre de 2023**.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734f71697bc578fa786b8733e32b08a4c1c471d07547c8c0a5334edea262b1e6**

Documento generado en 20/10/2023 02:28:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Documento electrónico 12 Cd-01.





### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2022-01207 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de MAITEE LILIANA GARCIA GIL, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 7, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$350.000,00</b>

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMÉNEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01207

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a41df20e099f097ff1b3a32c7678288224de54cf7d58e88b14ef43eab944de**

Documento generado en 20/10/2023 02:28:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01207

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ 10.475.419,58 M/Cte., que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 1 de agosto de 2023.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3421009445225c54b4a2818d220f94b27238b432b2b5b4f6767db3f0b1a1bff1

Documento generado en 20/10/2023 02:28:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01258 instaurado por -AECSA S.A.- endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de HERNANDO SARMIENTO. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 07, C. 1)	\$ 350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 350.000,00</b>

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

  
  
**MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO**  
Secretario



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01258

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96396cd7262d8e6ce24f822d6832e5f23dbe9eee60c75d8a9bd87ec2dbc66dc**

Documento generado en 20/10/2023 02:28:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01286

Dando alcance al memorial<sup>1</sup> que antecede y allegado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta que el demandado se notificó mediante aviso remitido a su dirección física el **29 de junio de 2023**, previo envío del citatorio positivo, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **CARLOS EVELIO RUIZ BERNAL**, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.<sup>2</sup>, se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 8 de noviembre de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$100.000.00. Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

---

<sup>1</sup> Doc 8, C. 1

<sup>2</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d25505956cf632d41a4abe1fcd4cdfb64631445399d2bfd466f179db14f1f04**

Documento generado en 20/10/2023 02:28:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01311

Dando alcance a la solicitud<sup>1</sup> emanada de la parte actora radicada a través del correo electrónico institucional, este Juzgado dispone;

.-Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido el 1 de julio de 2023, a la dirección física calle 163 No. 36 - 31 de la ciudad de Bogotá D.C. del demandado, cuyo resultado fue negativo.

-. Por ser procedente, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., se ordena oficiar a la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM E.P.S., para que informe según sus bases de datos; las direcciones físicas y electrónicas que aparecen vinculadas al demandado y las de su empleador. Librense por secretaria los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a30327d412d92a0697fc51608978c2a135be8d41fcb2735f4716455fc4f00b1**

Documento generado en 20/10/2023 02:28:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Doc. 8, C.1





### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2022-01321 instaurado por AECSAS.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de e MARIA VICTORIA CORTES MOLANO, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 7, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$350.000,00</b>

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMÉNEZ  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01321

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1986a86a830240516883d471e1d4d7532778964eadb62048ca48bded436059b0**

Documento generado en 20/10/2023 02:28:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01321

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **6.255.651,93 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 1 de agosto de 2023.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b71d2f2d9743076463780f2c6c4b9bc271c8b241f7f3802f6024063c36edee5**

Documento generado en 20/10/2023 02:28:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01428

Dando alcance al memorial<sup>1</sup> radicado en el correo electrónico institucional, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Agréguese en autos el citatorio remitido a la dirección física del demandado Oscar Avellaneda Archila, el 13 de abril de 2023, con resultado negativo.

-. Niéguese el emplazamiento del demandado, sobre esta petición deberá estarse a lo resuelto en el auto de 3 de agosto de 2023, donde se negó el emplazamiento de Oscar Avellaneda Archila..

Además, el demandante no acreditó que haya surtido la notificación del demandado en la dirección física señalada en auto de 3 de agosto de 2023

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59a06701bdf0bd00e44e9fa928a2cfb68dc51c6d967741fba2ebc3cece76a064

<sup>1</sup> Documento electrónico 14 y 15, Cd-01.

Documento generado en 20/10/2023 02:29:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01495

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A. en contra de GIOVANNY ALEXANDER MARULANDA ESCOBAR.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado GIOVANNY ALEXANDER MARULANDA ESCOBAR, se notificó personalmente [artículo 8 Ley 2213 de 2022] de la providencia que libró mandamiento de pago librado en su contra, lo cual se efectuó el **17 de agosto de 2023**, tal y como consta en auto del 4 de septiembre de 2023.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>1</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 1 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00. Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249c31d0817fd40fc198d11f6f7fca4631a6bdea6d194205f824b87fe3ae860a**

Documento generado en 20/10/2023 02:29:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01515 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA., en contra de ANA CECILIA MORALES PAYARES. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 13, C. 1)	\$ 350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 350.000,00</b>

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

  
  
**MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO**  
Secretario



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01515

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2bd7c2b8189d1238bf32649c414bd0e7d52929e910b64df72db0161afb3c21**

Documento generado en 20/10/2023 02:29:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01537 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco BBVA Colombia SA, en contra de OCTAVIO HERNÁN TRIANA AYALA. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 11, C. 1)	\$ 350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 350.000,00</b>

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

  
  
**MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO**  
Secretario



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01537

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075d430216342d6df17aafe01221a29859ceedc1331de410d160daf7393a3d1a**

Documento generado en 20/10/2023 02:29:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01558 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA., en contra de WILSON GRUESO. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 12, C. 1)	\$ 350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 350.000,00</b>

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

  
  
**MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO**  
Secretario



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01558

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:  
Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a2794ffc38fd03fa8ca07b13d4e03af647989f3097ad4ef1c3519bc01929b8**

Documento generado en 20/10/2023 02:29:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01572

Dando alcance al memorial radicado<sup>1</sup> en el correo institucional, el citatorio y aviso, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

.- Desestimar la notificación enviada por mensaje de datos al demandado, el 7 de septiembre de 2023, cuyo resultado fue negativo al no haberse abierto el mensaje durante el tiempo estipulado para ello por parte de la empresa de correo, lo que, entiende el Juzgado, implica la falta de acceso al mismo por parte del destinatario en cualquier tiempo.

Si bien el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 no exige la lectura del mensaje por parte del destinatario para que se entienda efectiva la notificación, lo cierto es que la finalidad de esa actuación no se cumple cuando el mensaje se remite estableciéndose un límite de tiempo para su apertura.

Nótese que, según la certificación de la empresa de mensajería, el mensaje de datos que se remitió el 7 de septiembre de 2023 tenía como plazo para apertura hasta el día 11 del mismo mes, es decir, que después de esa fecha no le sería posible al destinatario acceder al mensaje que le fue enviado, entonces, si bien el mensaje ingresó al buzón del correo lo cierto es que si durante el plazo para la apertura el destinatario no accedió, en efecto, a ese mensaje, se entiende que no se enteró ni jamás tendrá conocimiento de la existencia del proceso, al menos por ese medio.

Y es que si la empresa no estableciera un límite de tiempo para el acceso se entendería que el enteramiento del contenido del mensaje depende únicamente de la voluntad del destinatario de ahí que se tendría por notificado con la sola acreditación de que el mensaje ingresó al buzón del correo.

Téngase en cuenta que ese límite de tiempo, de cuatro días, para acceder al mensaje no solo restringe la posibilidad de que el destinatario se entere sobre la existencia del proceso, sino que, además, tampoco tendría conocimiento de que podía contestar la demanda, pese a que estaba en términos para hacerlo.

Mas aún, si es que la finalidad de la notificación es enterar al demandado del proceso que se promueve en su contra, lo propio es que pueda acceder al mensaje en cualquier momento, inclusive, así haya precluido su oportunidad para pronunciarse, pues téngase en cuenta que hay actuaciones que el convocado puede interponer en la primera oportunidad en que concurre al proceso, como el caso de las nulidades.

.- Así las cosas, se insta al demandante a repetir la notificación teniendo en cuenta que el envío de las comunicaciones a través de mensaje de datos se debe hacer sin que esté condicionada a un tiempo de apertura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

<sup>1</sup> Documento electrónico 10 Cd-01.

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59886c16c1eb3d22847ca52fb330bec35f61b012c8dddb7767e15a68f5c0ec05**

Documento generado en 20/10/2023 02:29:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01748

Dando alcance al memorial radicado<sup>1</sup> a través del correo institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

-. Desestímese el citatorio remitido a la dirección física de los demandados, el 10 y 14 de agosto de 2023, comoquiera que el correo electrónico anotado en la comunicación no coincide, exactamente, con la dirección electrónica de este despacho. Téngase en cuenta que la dirección electrónica de este juzgado es [j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y no como se anotó en el citatorio.

Por lo expuesto, también se desestiman los avisos remitidos a los demandados, el 1º de septiembre de 2023, debido a que en estas comunicaciones se repitieron los errores señalados en el citatorio.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7262179fd7dbbbe66f3f9a632dc05e4f31e6123d8f0ce43dd1fea0aa54b0738d**

Documento generado en 20/10/2023 02:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Documento electrónico 06, Cd-01.



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01810 instaurado por -AECSA S.A.- endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de GEORGI GUZMAN QUICENO. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 07, C. 1)	\$ 350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 350.000,00</b>

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

  
  
**MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO**  
Secretario





## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01810

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4fd1ed409f89dd7f99fab6cc35ac3093f822dd8b07248f1e5c58e49ef69600**

Documento generado en 20/10/2023 02:29:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2022-01817 instaurado por AECSAS.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de JORGE RAFAEL FUENTES EPIEYU, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 7, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$350.000,00</b>

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMÉNEZ  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01817

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b727781055d1793e5951d679a5deefcd42b57519222196e7dc2cbccdb669e582**

Documento generado en 20/10/2023 02:29:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01817

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **17.463.636,44 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 2 de agosto de 2023.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0978b07435ff12af52e222c647d0860608986e27cb117f575ff1e826f5dc3d4**

Documento generado en 20/10/2023 02:29:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2022-01826 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de ANYI NATALI CARDONA MONTOYA, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 9, C. 1)	\$300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$300.000,00</b>

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMÉNEZ  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01826

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461c4ad08cee34042dcd6569d8708ecee7d737e3787efbaa7ce924ae3a4ad3**

Documento generado en 20/10/2023 02:29:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01826

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **11.499.850,36 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 8 de agosto de 2023.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a15ae4a3f354e9253ac462eddc42f0be573f5a901b4c0806b4a0d40417fa6**

Documento generado en 20/10/2023 02:29:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01832 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A, en contra de MONICA MARCELA SALINAS MONTAÑO. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 07, C. 1)	\$ 300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 300.000,00</b>

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

  
  
**MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO**  
Secretario





**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01832

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da0804e34706a6bef213c740f387ee38cad56a629c0368f429a09c7d59d66a0**

Documento generado en 20/10/2023 02:29:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01857 instaurado por -AECSA S.A.- endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de NORAISA PRIETO PELAYO. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 07, C. 1)	\$ 350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 350.000,00</b>

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

  
  
**MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO**  
Secretario



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01857

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c5620168d8f15cbac18cd64646be7c92689f4d63bb64a611861de8b9774eef**

Documento generado en 20/10/2023 02:29:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01863 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A, en contra de MARIA ANGELICA VARGAS SOLANO. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 07, C. 1)	\$ 350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 350.000,00</b>

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

  
  
**MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO**  
Secretario



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01863

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a451063af2d312d4a01bfe01c3b41678aef0cc29d37d2b8f87a56684ec4e0419**

Documento generado en 20/10/2023 02:29:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01951

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **9.292.891,70 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 2 de agosto de 2023.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124dc73daae8e8bbcc3c277dfc9ade3334579abd09a6bd6562e709cfe4ed29e**

Documento generado en 20/10/2023 02:29:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2023-00020 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de JORGE LUIS SCHOTBORGH MERCADO, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 7, C. 1)	\$300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$300.000,00</b>

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMÉNEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2023-00020

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfbf7986a61ee7e263817565d7e3d420119946ea771703650242d91600b37892**

Documento generado en 20/10/2023 02:29:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2023-00020

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **9.292.891,70 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 2 de agosto de 2023.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5f2de114cfba9a7c88bd15b620dbbd7bd6100220ca4bf230b36e7b4ac3001**

Documento generado en 20/10/2023 02:29:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2023-00027 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de ALEXA VIVIANA MEJÍA CARDONA, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 7, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$350.000,00</b>

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMÉNEZ  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2023-00027

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def7e573ac1524290901cbc086d788b5a774a091f41283a14ba093d97804ae3f**

Documento generado en 20/10/2023 02:29:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2023-00027

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **28.839.446,35 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 11 de agosto de 2023.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3caf5be98750a5d605edd67e94888f66119bc4c2b5baa30e4468e2d80a07bdef**

Documento generado en 20/10/2023 02:29:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2023-00050 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA., en contra de GENTIL DURAN TRUJILLO. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 09, C. 1)	\$ 400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 400.000,00</b>

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

  
  
**MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO**  
Secretario



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00050

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f084bc35308cdc160526dd5613838be6944a5b523ae117e48e1bc1d9e026a503**

Documento generado en 20/10/2023 02:29:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2023-00138 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA., en contra de RONALD ANDRES CIFUENTES CHAVEZ. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 10, C. 1)	\$ 350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES <sup>1</sup>	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 350.000,00</b>

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

  
  
**MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO**  
Secretario

<sup>1</sup> No se incluyó en esta liquidación el recibo que obra en el archivo 07, fl. 3, porque está ilegible.



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00138

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52657c0629bbc8675132893303f8718cfad589d014b7021f3686d79a2d8c98c7**

Documento generado en 20/10/2023 02:29:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**






### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2023-00176 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A, en contra de LUIS GONZALO GIRALDO AGUIRRE. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 10, C. 1)	\$ 450.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 450.000,00</b>

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

  
  
**MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO**  
Secretario



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00176

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15dc070a0f212f5761b5ed760e9d22063e9fec3e4b83fee34cc73918f625806**

Documento generado en 20/10/2023 02:29:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00207

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico, suscrito por la endosataria para el cobro judicial de la parte demandante, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **IVÁN RODRIGUEZ JALABE**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

**TERCERO.-** No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor de la parte demandante, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales. En todo caso tal cosa no es procedente cuando la terminación se da por pago total de la obligación.

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

**QUINTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3472d3fdd64434dd5e0e6e5be9e31d93bf80abac64ecf7555798612b9bfbae**

Documento generado en 20/10/2023 02:29:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2023-00271 instaurado por -AECSA S.A.- endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de ELKIN ANDRES FRANCO GIRALDO. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 07, C. 1)	\$ 350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 350.000,00</b>

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

  
  
**MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO**  
Secretario



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00271

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19dafe8d3bd5aede103fd47ceeaac3678eedcf589bfd8fae54ea250a73b4bf3**

Documento generado en 20/10/2023 02:29:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-01093

Dando alcance al escrito radicado<sup>1</sup> a través del correo institucional, notificación, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

.- Incorporar al expediente la notificación electrónica enviada por mensaje de datos al demandado **Jonathan Cruz Ávila**, el pasado 13 de septiembre de 2023, y téngase en cuenta que se notificó personalmente [artículo 8 Ley 2213 de 2022] del mandamiento de pago de fecha 16 de agosto de 2023, el **18 de septiembre de 2023**.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349bd63cdf054fb63db8cd79d1c759469913ac5104d6b2b09687c7a911a4989**

Documento generado en 20/10/2023 02:29:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Documento electrónico 06 Cd-01.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-01123

Dando alcance al memorial<sup>1</sup> que antecede radicado a través del correo electrónico institucional el, el Juzgado dispone;

.-Aceptar la renuncia presentada por OPERATION LEGAL LATAM, al poder conferido por SYSTEMGROUP S.A.S.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832f88cdf4cb5b11312e1adce2d6859cb73718da4ddfb906633c0d3c21522d18**

Documento generado en 20/10/2023 02:29:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Doc. 6, C.1



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-01155

Dando alcance al memorial<sup>1</sup> que antecede radicado a través del correo electrónico institucional el, el Juzgado dispone;

.-Aceptar la renuncia presentada por OPERATION LEGAL LATAM, al poder conferido por SYSTEMGROUP S.A.S.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063569c26b91987aad0def17413a36f41a20881cbc6b33b6f1171deae210cf71**

Documento generado en 20/10/2023 02:29:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Doc. 6, C.1





**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-01165

Dando alcance al memorial<sup>1</sup> que antecede radicado a través del correo electrónico institucional el, el Juzgado dispone;

.-Aceptar la renuncia presentada por OPERATION LEGAL LATAM, al poder conferido por SYSTEMGROUP S.A.S.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c138247318e91ba2b008609681b7a09a6702e5c63c88828455008d85944d4c5**

Documento generado en 20/10/2023 02:29:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Doc. 6, C.1



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-01191

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 26 de septiembre de 2023, este Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la demanda de la referencia.

**SEGUNDO.-** Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0fba21074e4d040452fb0ceed7b3e674ba6fc1fb615c0ef3cb587d980b85ad2**

Documento generado en 20/10/2023 02:29:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-01201

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 26 de septiembre de 2023, este Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la demanda de la referencia.

**SEGUNDO.-** Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4698936a64f92ac95aef9e54ffb93379bfbfc27bb24a50d2ccd5b124d2b32bdf**

Documento generado en 20/10/2023 02:29:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**